



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ORDEN de 10 de enero de 2008 por la que se crea el Fichero de Datos de Carácter Personal de Metadona del Laboratorio de Salud Pública del Área de Salud de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud. (2008050049)

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal regula el procedimiento para la creación de ficheros de las Administraciones Públicas e incluye dentro de su ámbito de aplicación, en su artículo 2, los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

El artículo 20 de la precitada Ley establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse mediante disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente, y su apartado 2 establece que ésta deberá indicar: La finalidad del fichero y los usos previstos para los mismos; las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos; la estructura básica del fichero; las cesiones de datos previstas; los órganos de la Administración responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y las medidas de seguridad.

Por otra parte, el artículo 39.2 dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos integrado en la Agencia de Protección de Datos los ficheros de los que sean titulares las Administraciones Públicas, obligación que aparece regulada en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, actualmente en vigor conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 15/1999, en cuanto no se opongan a ésta, que establece que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública, será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos, por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos de una copia de la disposición de creación del fichero.

Mediante Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (BOE núm. 312; sábado 29/12/2001), Extremadura asumió las competencias en materia de sanidad. Por tal razón, con la misma fecha, procedió a crearse el Servicio Extremeño de Salud, un Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

Las Áreas de Salud, creadas por Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura son la estructura básica del sistema y constituye el ámbito de referencia para la financiación de las actuaciones sanitarias que en ella se desarrollan, disponiendo de una organización que asegura la continuidad de la atención en sus distintos niveles.



Por ello, con base en la personalidad jurídica propia que le es reconocida al Servicio Extremeño de Salud y como entidad con capacidad de decisión sobre la finalidad de los ficheros de datos de carácter personal que le son propios, se procede, mediante esta Orden, a la regulación del Fichero de Metadona existente en el Laboratorio de Salud Pública del Área de Salud de Badajoz en cumplimiento de la obligación de publicación recogidas en el artículo 20.1 LOPD y de la obligación de adecuación impuesta a los ficheros y tratamientos no automatizados a la citada LOPD en el plazo de doce años a contar desde el 24 de octubre de 1995 impuesta por la disposición adicional primera de dicha Ley Orgánica.

Por cuanto antecede, y con la finalidad de salvaguardar los datos de carácter personal que gestiona este Organismo Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36. f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto la regulación y creación del fichero de Metadona gestionado por el Laboratorio de Salud Pública del Área de Salud de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, previsto en el Anexo, en el ejercicio de sus competencias, e incluido en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2. Garantía y seguridad de los datos.

Los titulares de los órganos administrativos responsables del fichero regulado en esta Orden, adoptarán las medidas necesarias, para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 3. Prestación de servicios por terceros.

Quienes por cuenta del Servicio Extremeño de Salud presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato o convenio que a tal fin se formalice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Disposición adicional única. Inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero relacionado en el Anexo de la presente Orden será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de enero de 2008.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
M.^a JESÚS MEJUTO CARRIL

A N E X O

Fichero "Archivos de Metadona del Laboratorio de Salud Pública del Área de Salud de Badajoz":

- a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Administración de la solución oral de clorhidrato de metadona en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Las personas que acudan a cualquiera de los centros acreditados para el tratamiento con metadona de la Comunidad Autónoma para recibir dicho tratamiento.
- c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: A través de la información recogida en un formulario en el momento de admisión a tratamiento.
- d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:
 - Datos identificativos: Nombre, apellidos, domicilio, población, DNI y teléfono.
 - Datos relativos al tratamiento.
 - Datos de salud.
 - Datos de situación social y familiar.
 - Datos de vida sexual.
- e) Cesiones de datos: No hay cesiones de datos.
- f) Órgano responsable del fichero: Servicio Extremeño de Salud.
- g) Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Gerencia de Área de Salud de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, Avenida de Huelva, n.º 8, 06005 Badajoz.
- h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel alto.